



REF: EJECUTIVO

RADICADO: 081374089001-2023-00145

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE MARENCO SANJUANELO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que a través del correo institucional el 30 de noviembre de 2023, la parte ejecutante allegó constancia de notificación del demandado de conformidad con lo plasmado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 11 de enero de 2024.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, oncee (11) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de la Certificación de mensajes allegándose la trazabilidad de dicho envío al correo electrónico de EDGAR ENRIQUE MARENCO SANJUANELO, [edyluz1524@gmail.com](mailto:edyluz1524@gmail.com) enunciado en memorial allegado el 28 de noviembre de 2023, en el cual se indicó que el demandado al momento de solicitar su crédito había suministrado como dirección electrónica el mencionado correo, encontrándose pendiente el seguir adelante la ejecución, ya que la demandada no propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

*El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el caso que nos ocupa, el demandado EDGAR ENRIQUE MARENCO SANJUANELO, identificado con C.C. No. 18.537.591 se encuentra notificado a través de su correo electrónico, visto en memorial allegado el 28 de noviembre del 2023, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

Primero: Tener notificado de conformidad el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L (\$ 2.019.238.13 M.L.), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 001 del 2024, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb46c508426fcbdf31879ccab0fb4e210fc636e6d738b35c9da84ecffd2ec928**

Documento generado en 11/01/2024 02:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**